

URGENTE

Oficio No. 0000633

Quito D.M., **DESPACHADO 23 ABR 2019**

Señora
Karen Sánchez
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD,
CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS.**
Presente.-

Comisión de Seguridad
23/04/2019

Asunto: Remisión del Informe Técnico de la Propuesta de Ordenanza Sustitutiva 201

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Usted, con ocasión a lo solicitado en la orden del día de la Comisión de Seguridad en el numeral 2 que expresa: "(...) *Presentación del informe técnico por parte de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva del Título X del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Seguridad y Convivencia Ciudadana.*"

Con lo expuesto, adjunto al presente el informe técnico de la propuesta de reforma a la Ordenanza Metropolitana 201, mencionada anteriormente para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin más a lo que hacer referencia, me despido

Atentamente,




Ing. Edison Ramos
SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD (E)

Acción	Siglas del Responsable	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Elaboración:	A. Flores	AJ-SGSG	2019-04-23	
Revisión y Aprobación	A. Flores	AJ-SGSG	2019-04-23	

ANEXOS: Informe Técnico S/N (En 3 fojas útiles)

C.C. Abg. Adrián Flores.- Asesor Jurídico SGSG.-

Karen Sánchez Concejala
Fecha: *24.04.2019*
Hora: *8h24*
Firma: *[Signature]*

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
FECHA: **23 ABR 2019** HORA: *13H51*
Nº HOJA: *04*
Recibido por: *[Signature]*

INFORME TÉCNICO PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO X DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

La Seguridad Ciudadana como derecho primordial del ser humano, conforme lo establece el artículo 393 de la Carta Magna dispone al Estado como garante de la seguridad humana debiendo para ello desarrollar las políticas y acciones integradas, que propendan al fortalecimiento de la convivencia pacífica de las personas, la promoción de una cultura de paz y la prevención de las formas de violencia, la no discriminación y la prevención de las infracciones y delitos. Siendo responsabilidad de los órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno la planificación y aplicación de estas políticas públicas.

En este sentido, y en armonía de lo previsto en los artículos 280 y 293 de la Carta Constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda Una Vida", contempla en su Objetivo 7, denominado "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía" la necesidad de propender al fortalecimiento de la libertad y el empoderamiento de la organización social y su representación en diferentes instancias; así como la democratización de los mecanismos de participación; la incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones; la generación de espacios públicos, urbanos y rurales de participación; la veeduría ciudadana y el control social de la gestión e inversión pública que coadyuven al fortalecimiento del poder popular en los distintos niveles de gobierno. Señalando el descrito Instrumento que "es imperioso afianzar la cercanía del Estado a la sociedad, en clave de diversidad y plurinacionalidad (...) a través de la mejora de las normativas y simplificación de las regulaciones conductoras; un Estado que, al operar con y para la ciudadanía, a la vez establezca un diálogo abierto y fructífero, garantice los derechos de todos en la amplia diversidad de identidades, religión, género y orientación sexual, pueblos, nacionalidades, entre otras, junto con un profundo sentido de equidad social".

La Dirección Metropolitana de Estudios de Riesgos, Seguridad y Convivencia Ciudadana como instancia encargada del registro, monitoreo, proceso y análisis de hechos para la toma de decisiones y la formulación de planes y políticas que permitan corregir los problemas que afectan a la convivencia, en armonía a lo prescrito en el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 201 sancionada el 13 de diciembre de 2006, refiere mediante Informe No. I-001-OMSC-2018-VB-ITOM201, que "en el nuevo ámbito de la competencia de prevención que ostentan los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos **se debe actualizar de manera urgente la Ordenanza Metropolitana No. 201**, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se enmarque de acuerdo a sus competencias conforme a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En virtud de lo expuesto, es menester la necesidad de incorporación de los nuevos actores y los roles que estos ejercen en el desarrollo de las actividades de participación, control, y supervisión en materia de seguridad y convivencia ciudadana, así como la adecuación de la normativa local alineada a los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes Orgánicas, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad integral y la

convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, Razones por las cuales, se eleva a consideración del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente proyecto de Ordenanza Sustitutiva del Título X Del Libro Segundo Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito, De La Seguridad Y Convivencia Ciudadana, en cuyo instrumento se establecerán las acciones y lineamientos que propendan al mejoramiento de la seguridad integral en el Distrito Metropolitano de Quito.

- **BASE LEGAL:**

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las

justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Art. 395.- Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Art. 466.- Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público (COESOP):

Artículo 1.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y,
- c) Cuerpos de Bomberos.

Artículo 218.- Naturaleza.- Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Artículo 244.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.

Artículo 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Artículo 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia.;

Código Orgánico Administrativo (COA):

Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica.

Art. 189.- Medidas cautelares.

El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

Art. 248- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Ordenanzas Metropolitanas

Ordenanza Metropolitana N° 321 de fecha 5 de noviembre de 2010 artículo 4, establece como responsable del ejercicio de la potestad sancionadora del Distrito Metropolitano de Quito, que "la Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades competencias previstas en este Título.

Ordenanza Metropolitana N° 321 de fecha 5 de noviembre de 2010 artículo 5, determina como funciones de la Agencia Metropolitana de Control, "el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Ordenanza Metropolitana N° 321 ibídem, artículo 18, prevé en relación a los órganos metropolitanos competentes en materia sancionadora, que "los funcionarios decisores

serán competentes para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este Título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Agencia Metropolitana de Control.

Ordenanza Metropolitana N° 151 sancionada el 2 de diciembre de 2011 se reformó la Ordenanza Metropolitana N° 0201 sancionada el 13 de diciembre de 2006 en lo referente al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Espacio Público.

Ordenanza Metropolitana N° 0357 sancionada el 15 de febrero de 2013 se reformó la Ordenanza Metropolitana N° 0201 sancionada el 13 de diciembre de 2006 en lo referente a la Evaluación, Resultados e Impacto de los Proyectos de Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Ordenanza Metropolitana N° 432 de fecha 20 de septiembre de 2013 artículo 1, define al espacio público, señalando que "el espacio público constituye el espacio físico aéreo, en la superficie o el subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

- CONCLUSIÓN:

La Estrategia de Resiliencia del Distrito Metropolitano de Quito, Instrumento que parte del análisis de las dinámicas de la ciudad y se modula según sus oportunidades y debilidades, puntualiza que "para lograr una gestión efectiva de la seguridad ciudadana en territorio es necesario integrar procesos de planificación y gestión participativa.

Desde este punto de vista, fortalecer el tejido social e incentivar la participación ciudadana se torna indispensable, con este fin se deben impulsar acciones como el acercamiento con actores que faciliten el trabajo con barrios o comunidades, la identificación de poblaciones en situación de vulnerabilidad, la creación de espacios de encuentro ciudadano para mejorar la convivencia, el desarrollo y la aplicación de políticas públicas enfocadas a reducir las brechas existentes y al fortalecimiento de la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

A tenor de lo expuesto, sobre la base de la información proporcionada y en armonía de la normativa aplicable, la misma detallada en párrafos precedentes, se justifica en legal y debida forma la necesidad de realizar la reforma a la Ordenanza Metropolitana 201 del Título X del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, específicamente para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.



Abg. Adrián Flores Pazmiño
ASESOR JURÍDICO SGSG